

Franqueo
obscuro.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 98.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1932.

523

El Gobernador
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM 99.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder al Alcalde de Recuerda, la correspondiente autorización, para que por los vecinos de dicha localidad, y con la intervención de dicha Alcaldía, se proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de su término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos, siempre que dichas operaciones se lleven a cabo en armonía con lo que se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie por la repetida Alcaldía como por las de los términos limítrofes, el día en que comienzan las operaciones de envenenamiento y los sitios en que se llevan a cabo, para general conocimiento del vecindario y en evitación de desgracias.

Soria 20 de Abril de 1932.

519

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 100.

El Excmo. Sr. Secretario general de la Presidencia de la República, en telegrama de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo imposible atender, como correspondería, al esfuerzo que supone el viaje a cuantas personas lo emprenden a pie para presentarse a S. E. el Presidente de la República, quien además vé con sincera contrariedad esa fatiga superflua; ruego a V. E. que, cuando tenga noticias de alguna iniciativa parecida, haga presente a los interesados la resolución de poner término a estos viajes, no pudiendo en lo sucesivo ser recibidos por el Presidente de la República, quienes lo realizaran.

Sin duda sería muy eficaz conozcan este criterio los Alcaldes, para advertir a los peatones inutilidad del propósito cuando acudan a ellos pidiendo dén autenticidad a las etapas de la marcha.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Abril de 1932.

518

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 101.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 13 del actual, me comunica haber autorizado proyección de las películas siguientes:

«El Faudo y las odaliscas», casa Atlantic Films; «Para alcanzar la luna», casa Artistas Asociados Columbia Pictures; «Una aventurera», casa Exclusivas Diana; «Doble asesinato en la calle de Morguen», casa Hispano Americans

Films; «Inocente Cameron», «El huérfano de la caravana», casa Gaumont.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Abril de 1932.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

524

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, titulada de Supresión de Consumos, se modifica en el sentido de que quedarán también exentos del arbitrio de inquilinato los hoteles, fondas y casas de huéspedes que tributen por contribución industrial, y solamente lo satisfarán los dueños de esta clase de establecimientos por las habitaciones que ocupen en los mismos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran con fuerza de ley los preceptos contenidos en los artículos del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928 que a continuación se expresan:

Artículo 1.º Dictando normas para el régimen de Carta aplicable al orden económico y fiscal de los municipios.

Artículo 2.º Señalando, según el número de habitantes, la cuantía de las obras a que se refiere el artículo 347 del Estatuto municipal para la constitución de las Asociaciones de contribuyentes que regula dicho artículo.

Artículo 3.º Dando a las actas que autoricen las Alcaldías el carácter de título suficiente para

inscribir en el Registro de la Propiedad las hipotecas otorgadas en garantía del pago de contribuciones especiales atrasadas.

Artículo 4.º Haciendo extensiva a toda clase de empresas de seguros la obligación de contribuir al sostenimiento del servicio de extinción de incendios.

Artículo 5.º Consignando las normas por que se ha de regir el arbitrio municipal sobre el incremento de valor de los terrenos, además de las consignadas en el Estatuto.

Artículo 6.º Dando el derecho de preferencia a los Ayuntamientos para el caso de enajenación o parcelación de los terrenos de la zona marítima enclavados en el respectivo término municipal.

Artículo 8.º Declarando en vigor, con carácter permanente, la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, relativa a la autorización de arbitrios extraordinarios.

Artículo 12. Haciendo extensivo a los Ayuntamientos de los municipios de menos de 10.000 habitantes o que, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000 habitantes, el arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra a que se refiere el artículo 309 del Estatuto municipal, con sujeción a determinadas bases.

Artículo 13. Sobre tributación de los Ayuntamientos al Estado por servicios generales municipalizados con carácter de monopolio u obligatorios.

Artículo 14. Relativo al pago del impuesto de derechos reales por la adquisición de bienes y derechos para municipalización de servicios con carácter de monopolio.

Artículo 16. Haciendo extensiva la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos a que se refiere el artículo 256 del Estatuto municipal a cuantas personas naturales o jurídicas sean parte integrante en las contiendas a que los dichos recursos se contraigan.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER Y ROMEU.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno en las panaderías, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1926, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la edad mínima de admisión de los niños en los trabajos industriales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO

(Gaceta del día 14 de Abril.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el sentido de que las labores forestales constituyen verdaderos oficios, y que, por tanto, la práctica de las mismas, si se pretende su útil rendimiento, exige personal apto y especializado para realizar su cometido, que no es susceptible de ser ejecutado por cualquier obrero agrícola.

Este Ministerio, atendiendo a lo solicitado por la representación de la Cooperativa Resinera Española, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del decreto de 28 de Abril, elevado a ley en 9 de Septiembre último, las faenas de resinación, descorche y cortas de madera, ya que las de poda y arbolado, en general, lo fueron por declaración expresa del decreto de 6 de Agosto pasado, pudiendo en su virtud los patronos contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las referidas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Abril de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: A fin de que la labor que realizan los Inspectores de estaciones radio-receptoras resulte eficaz, esta Subsecretaria dispone que se tengan en cuenta por los mismos las siguientes

Instrucciones para la inspección de estaciones radio-receptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones.

1.^a Estas inspecciones se realizarán por los Interventores del Servicio de Radiodifusión del Cuerpo de Telégrafos, donde existan, por los funcionarios que designen los Jefes de Centros o de Sección, por los Jefes de estaciones telegráficas y por los Jefes de líneas y construcciones, auxiliados por el personal de vigilancia.

2.^a Para la incautación de estaciones clandestinas se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando por conocimiento propio, a consecuencia de las inspecciones que se realicen o por denuncia presentada se tenga la certidumbre de la existencia de una estación radioeléctrica receptora, instalada sin la debida autorización, se conminará por oficio al poseedor de la instalación clandestina para que en un plazo máximo de cinco días se provea de la licencia correspondiente. Si este requerimiento no fuese obedecido, se dará cuenta por oficio al Gobernador civil de la provincia, a quien se pedirá la designación de uno o más representantes de su autoridad para realizar la incautación del material clandestino.

Estos agentes de la autoridad, que estarán provistos de mandamiento judicial para penetrar en domicilio particular, irán acompañados por el funcionario de Telégrafos que designe el Jefe del Centro y por el Capataz o Celadores que se pre-

cisen para el desmonte y recogida de los elementos que constituyan la estación clandestina.

Del hecho se levantará acta por duplicado, que firmarán todos los asistentes, incluso, como es natural, el usuario del material instalado.

3.º Al tenerse conocimiento de que una estación receptora cualquiera produce oscilaciones propias que perturben la recepción de otras próximas, y comprobada por los Inspectores dicha perturbación, se concederá al propietario de la misma un plazo de quince días para que realice la modificación necesaria, volviéndose a efectuar la prueba de comprobación transcurrido el plazo indicado, y si en esta última verificación persistieran las perturbaciones, perderá el propietario de la estación la licencia de uso, quedándole, por lo tanto, prohibido volver a utilizarla, pues sería tratada la instalación como clandestina.

Madrid, 12 de Abril de 1932.—El Subsecretario de Comunicaciones, Angel Galarza.—Señor Director general de Telecomunicación.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

Dirección general de Administración

Habiéndose incluido por error en el concurso de 10 de Marzo último las Depositarias de Fondos de los Ayuntamientos de Muros de San Pedro (Coruña) y Villanueva de Castellón (Valencia), quedan eliminadas las plazas citadas del concurso de referencia, por no alcanzar el promedio de sus presupuestos de ingresos a 100.000 pesetas.

Madrid, 19 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

Dirección general de primera enseñanza

CIRCULAR

Terminadas en algunas provincias y próxima la terminación en las demás de la segunda parte (prueba b) de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, y deseando esta Dirección que no se demore la práctica de la tercera parte de dichas pruebas en bien de la enseñanza y de los intereses de los cursillistas, ha acordado dictar las instrucciones siguientes para la mejor aplicación del decreto de 3 de Julio último.

A medida que los Tribunales de provincias hagan pública la doble lista de aprobados en la segunda parte del cursillo (Maestros y Maestras) confeccionada en la forma que prevé el párrafo

tercero del art. 5.º del decreto mencionado, enviarán con toda urgencia al Rector del distrito correspondiente todo lo actuado en las provincias respectivas.

Tan pronto como se haya recibido en el Rectorado el expediente de una de las provincias del distrito, el Rector procederá a citar a los presidentes de los Tribunales provinciales a los efectos de la constitución del nuevo Tribunal.

Para completar este Tribunal, el Rectorado incorporará al mismo un Catedrático de Universidad, otro de Instituto nacional de segunda enseñanza y dos suplentes respectivos. Constituido de esta forma el Tribunal del distrito, éste designará de su seno el Presidente y Secretario.

El Tribunal propondrá al Rectorado los Profesores universitarios, los de Instituto, los Maestros distinguidos y las personas a quienes se juzgue conveniente incorporar a esta labor con carácter de Profesores adjuntos. El mismo Tribunal designará aquellos de sus Vocales que hayan de tomar parte activa en los trabajos a que alude el párrafo cuarto del artículo 6.º del mencionado decreto de 3 de Julio, procurando que esas designaciones no recaigan en los Presidentes de los Tribunales provinciales que deban volver a sus provincias tan pronto se haya constituido el Tribunal universitario, porque en ellas no hubiera terminado la segunda parte del cursillo. Es decir, que durante la práctica de este tercer periodo de pruebas sólo residirá en la capital del distrito el Presidente del Tribunal provincial correspondiente al grupo de opositores que actúe. Sin embargo, la calificación definitiva de los cursillistas no tendrá lugar hasta que hayan actuado todos los grupos provinciales, a fin de que sea posible la permanencia en tal momento de todos los miembros del Tribunal.

El Tribunal estudiará y propondrá al Rectorado el plan de trabajos a realizar en los treinta días de duración de esta parte de los cursillos, y el Rectorado, en vista de aquellas propuestas, nombrará los colaboradores a que se hace referencia anteriormente y enviará a la Dirección general copia del plan de trabajos a seguir y la forma en que haya quedado constituido el Tribunal del distrito.

Si en el plazo de cinco días la Dirección no resolviera nada en contrario, se considerarán aprobadas las propuestas.

Transcurrido ese plazo, el Presidente del Tribunal citará, con la antelación debida, a los opositores de la provincia en que hayan terminado la segunda parte del cursillo, a fin de realizar con ellos la labor que constituye la tercera parte del mismo.

A medida que en otras provincias del distrito termine la segunda parte, los cursillistas aprobados en ella serán llamados en igual forma y a los mismos efectos a la capital del distrito universitario, desarrollándose con ellos idéntica labor en horas compatibles con las dedicadas a otros grupos provinciales ya actuando.

Si las fechas en que terminaron dos o más provincias la segunda parte coincidieran o estuviesen próximas y el número de cursillistas no fuese excesivo, podrán actuar reunidos formando un solo grupo.

Por ninguna razón podrán ser aprobados en esta tercera parte mayor número de cursillistas de cada provincia que el de plazas ya señaladas para cada una, ni tampoco podrán ser adjudicadas a los de una provincia las plazas correspondientes a los cursillistas de otra.

Las lecciones de orientación cultural y pedagógicas que constituyen la tercera parte de los cursillos de selección, y la calificación final de los aspirantes se ajustarán a las normas que determinan los artículos 6.º y siguientes del decreto tantas veces citado, cuidando los Tribunales de enviar a los Rectorados y éstos a la Dirección general la certificación de la doble lista de aprobados definitivamente por cada provincia (Maestros y Maestras), con expresión clara de los nombres y de la fecha de nacimiento de los interesados.

Madrid 18 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.—Sres. Rectores y Presidentes de los Tribunales de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado de Fomento.—Minas

Decreto.—Habiendo sido admitida por este Gobierno civil, en providencia fecha 29 de Febrero último, la renuncia del registro minero que a continuación se detalla,

Vengo en declarar sin curso y fenecido el expediente de dicho registro y franco y registrable su terreno, el cual podrá ser nuevamente solicitado en la oficina correspondiente de este Gobierno civil, desde las diez a las trece horas de los días laborables, una vez transcurridos ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Nombre de la mina	Número del expediente	Término municipal en que radica	Mineral	Registrador
Diamantina.....	798	Villar del Campo y Pozalmuro..	Espato Fluor.	Manuel Zugaza Peral.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento para el régimen de la minería.

Soria 19 de Abril de 1932.—El Gobernador, F. Puig y Espert.

517

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Convocatoria a interinidades

El Consejo provincial de primera enseñanza, en sesión del 18 del actual, acordó anunciar nueva convocatoria de aspirantes a interinidades de Escuelas de esta provincia, dando un plazo de veinte días para la presentación de expedientes; los que se formarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros y Maestras que no hayan servido Escuela, ni sirvan en la actualidad, presentarán: Instancia dirigida al Sr. Presidente del Consejo, partida de nacimiento expedida por el Registro civil, certificado de haber hecho el depósito para el título profesional, o copia compul-

sada del título si lo posee, hoja de estudios expedida por la Normal en que terminara la carrera y certificado de penales.

2.ª Los que hayan servido Escuela y no sirvan en la fecha de terminación del plazo de la convocatoria: Instancia y hoja de servicios, certificada por la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza.

3.ª Los opositores en expectación de destino, comunicarán por medio de oficio el día que cesen en la Escuela que interinamente sirven, poniéndose a disposición del Consejo, para nuevos nombramientos interinos.

4.ª No podrán tomar parte en esta convocatoria los Maestros menores de 19 años de edad, ni los que sirvan Escuelas el último día del plazo de la convocatoria.

5.^a Las solicitudes se presentarán al Sr. Presidente del Consejo provincial, dentro de los veinte días señalados, que empezarán a contarse desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

No se admitirán expedientes incompletos, y los que se reciban por correo, se devolverán en el mismo día de recepción.

Soria 20 de Abril de 1932.—La Vicepresidenta, Concepción S. Madrigal. 520

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nágima,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que se expresa:

Alentisque, 18; Cañamaque, 13 y 21; Escobosa de Almazán, 29; Fuentelmonge, 13 y 21; Maján y Momblona, 18; Nolay, 29; Serón, 14 y 27; Soliedra, 29; Torlengua, 14 y 21; Valtueña, 18, y Velilla de los Ajos, 27.

Advierto a los contribuyentes que con arreglo al artículo 67 del estatuto de recaudación, los que no satisfagan sus recibos en los días señalados y dejen transcurrir el día 10 de Junio, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, solo tendrán que abonar como recargo el 10 por 100 del débito que automáticamente se elevará al 20 el día 1.º de Julio siguiente.

Serón de Nágima 18 de Abril de 1932.—El Recaudador, Manuel la Banda. 525

D. Moisés Luciano Egido Pascual, Recaudador de Hacienda en las zonas de Arcos de Jalón, Medinaceli y Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo próximo que a continuación se expresa:

Arcos de Jalón, 16, 23 y 30; Almaluez, 6 y 7; Aguilar, 3 y 4; Benamira, 9; Chaorna, 4 y 7; Esteras de Medina, 12; Fuencaliente de Medina, 9 y 12; Iruecha y Judes, 5 y 6; Laina, 13 y 17; Montuenga de Soria, 10 y 11; Medinaceli, 26, 27 y 28; Sagides, 4 y 7; Salinas de Medina, 13 y 17;

Somaén y Velilla de Medina, 10 y 11; Santa María de Huerta, 12, 13 y 28, y Jubera, 12.

Al propio tiempo hago saber: Que los contribuyentes que no hagan efectivos sus descubiertos en los expresados días, podrán verificarlo sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, sita en Arcos de Jalón, del 1.º al 10 de Junio próximo.

Igualmente hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero si las hacen efectivas del 20 al 30 de Junio, el citado recargo quedará reducido al 10 por 100, que se elevará automáticamente el día 1.º del trimestre siguiente.

Lo que hago público de conformidad con las disposiciones vigentes, rogando a los Alcaldes de los pueblos antes mencionados, procuren dar a este anuncio la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes en general.

Arcos de Jalón 20 de Abril de 1932.—El Recaudador, Moisés L. Egido. 525

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar, Gómara, Noviercas y accidentalmente de la de Olvega,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que se relacionan:

Alconaba, 23; Aldealafuente, 23; Aliud, 23; Almarail, 28; Almenar, 11 y 24; Bliccos, 27; Cobrejas del Campo, 23; Candilichera, 23; Nomparedes, 29; Peroniel, 11 y 24; Sauquillo Boñices, 28; Abión, 25; Almazul, 11 y 25; Buberos, 24; Castil de Tierra, 29; Gómara, 1 y 28; Ledesma, 25; Portillo, 16; Sauquillo de Alcazar, 16; Tejado, 11 y 28; Torrubia, 16; Villaseca de Arciel, 24; Cardejón, 17; Castejón del Campo, 17; Ciria, 10 y 16; Hinojosa del Campo, 17; Jaray, 17; Noviercas, 17 y 31; Pinilla del Campo, 17; Borobia, 10 y 16; Beratón, 20; Cueva, 20; Frentes de Agreda, 20, y Olvega, 10 y 20.

Advierto a los contribuyentes, que con arreglo al artículo 67 del estatuto de recaudación, los que no satisfagan sus recibos en los días señalados y dejen transcurrir el día 10 de Junio incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si las satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes solo tendrán que abonar como recargo el 10 por 100 del débito, que auto

máticamente se elevará al 20 el día 1.º de Julio.
 Soria 18 de Abril de 1932.—El Recaudador,
 Pedro la Banda. 525.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda de la zona de Olvega,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y periodos que a continuación relaciono, se hallan los deudores que se expresan, contra los cuales se ha dictado lo siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo que dispone el art. 81 del estatuto de recaudación vigente, capítulo 5.º título 2.º, declaro incursos en el único apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes indicados en esta relación.

Debo advertir a dichos contribuyentes, que si no hacen efectivos sus débitos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que dichos contribuyentes son forasteros y no tienen en sus respectivos distritos quien les represente en esta recaudación, expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y quedar cumplimentados los preceptos reglamentarios.»

Pueblo de Olvega.—Concepto de Rústica.—Año de 1930

Manuel Barrera Maza, Juan Madurga Calvo, Ananias Sanz Jiménez, Maximina Tello Maza, Matias Escribano Lacilla, Donata Marquina Escribano, Juan Celorrio Crespo, Herederos de Carlos Cercada y Guillermo Calvo Villar.

Pueblo de Borobia.—Concepto de Rústica

León Abad Barrera, Miguel Abad Modrego, Juana Aranda Ruiz, María Barrera Francés, Martín Barrera Carrera, Anastasio Carrera Sancho, Miguel Carrera Molinos, Felipe Corchón Ruiz, Dionisia Crespo, Nicolás Escribano, Manuela Francés Coloma, Pedro Francés Orte, Ángel Ibañez, Pedro Ibañez, Julia Jiménez García, José Martínez Modrego, María Modrego Ruiz, Juan Molinos Barrera, Paulino Rubio Aranda, Romualdo Rubio Aranda, Vicente Rubio Ruiz, Pablo Ruiz Lucas, Miguel Sanchez, María Serrano Aranda, Fidel Modrego Ruiz, Marcelino Pardo Serrano, Pedro Rubio, Clemente Francés Abad, Faustino Francés, José Modrego Modrego y Juan Modrego Aranda.

Soria 2 de Abril de 1932.—El Recaudador, Pedro la Banda. 465

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar y Gómara,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y periodos que a continuación relaciono, se hallan los deudores que se expresan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo que dispone el art. 81 del estatuto de recaudación vigente, capítulo 5.º, título II, declaro incursos en el único grado de apremio, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en esta relación.

Debo advertir a dichos contribuyentes, que si no hacen efectivos sus débitos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que dichos contribuyentes son forasteros y no tienen en sus respectivos distritos quien les represente, esta recaudación expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados y quedar cumplidos los preceptos reglamentarios.»

Almenar.—Rústica.—Año de 1931

Emilio García, débito, 1'87 pesetas.
 Isabel García, id., 1'95 id.
 Pedro Gonzalo, id., 1'47 id.

Aliud.—Rústica

María Borobio, débito, 1'03 pesetas.
 Eduardo Borobio, id., 1'03 id.
 Saturnino Andrés, id., 1'03 id.

Almarail.—Rústica

Hilario Angulo, débito, 5'18 pesetas.

Bliecos.—Rústica

Miguel Lallana, débito, 1'73 pesetas.

Nomparedes.—Rústica

Francisco Lallama, débito, 1'39 pesetas.

Sauquillo de Boñices.—Urbana

Pablo Sanz, débito, 1'05 pesetas.
 Eugenio García, id., 0'64 id.
 El mismo, id., 0'83 id.
 El mismo, id., 0'53 id.

Gómara.—Rústica

José M.ª Fresneda, débito, 5'35 pesetas.

Almazul.—Rústica

Agapito Diez, débito, 7'61 pesetas.
Camilo Carnicero, id., 2'90 id.
Rafaela Garcés, id., 2'90 id.
Sotero Morales, id., 8'70 id.
Gregorio Garcia, id., 5'22 id.
Maria Martinez Portero, id., 2 03 id.

Buberos.—Rústica

Miguel Ambrona, débito, 6'31 pesetas.
Justa Calonge, id., 2'61 id.
Fresneda (por Cejudo), id., 6'92 id.
Julian Hoyo, id., 7'76 id.

Castil de Tierra.—Rústica

Pablo Lafuente, débito, 1'39 pesetas.
Juan Tellet, id., 3'19 id.

Urbana

Juan Garcia, débito, 4'17 pesetas.

Ledesma.—Rústica

Gil Romero, débito, 2'17 pesetas.
Miguel Aguarón, id., 2'18 id.
Nicasio Garcés, id., 1'45 id.
Donato Labanda, id., 6'38 id.
Gregorio Laorden, id., 3'54 id.
Modesto Postigo, id., 1'20 id.
Eduardo Romero, id., 7'67 id.
Lázaro Uriel, id., 3'20 id.

Portillo.—Rústica

Ramón las Heras, débito, 1 peseta.
Feliciano Gómez, id., 2'07 id.
Juan Serrano, id., 2'05 id.
Pablo Velilla, id., 10'64.

Urbana

Calixto Serrano, débito, 1'39 pesetas.
Victoriano Diez, id., 0'55 id.
Pablo Jiménez, id., 0'55 id.
El mismo, id., 0'83 id.
El mismo, id., 0'28 id.
El mismo, id., 0'83 id.
El mismo, id., 0'42 id.
El mismo, id., 1'12 id.
El mismo, id., 0'28 id.
El mismo, id., 1'39 id.
El mismo, id., 0'55 id.

Sauquillo Alcázar.—Rústica

Pablo Borobio, débito, 1'04 pesetas.
Pablo Blázquez, id., 4'15 id.
Saturnino Blázquez, id., 0'70 id.
Rufino Espuelas, id., 4'46 id.
Francisco Garcia Diez, id., 1'03 id.
Bernardino Gómez, id., 2'10 id.
Policarpo Herrero, id., 7'90 id.
Pedro Rubio, id., 1'37 id.

Urbana

Melitón Tejedor, débito, 1'62 pesetas.
Doroteo Rubio, id., 1'11 id.
Rafael Ramirez, id., 1'95 id.
Cesareo Rubio, id., 5'67 id.

Tejado.—Rústica

Alejandro Gil, débito, 3'48 pesetas.
Dámaso Sanz, id., 0'59 id.
Juliana Gil, id., 1'16 id.

Ana Ucedo, débito, 1'59 pesetas.
Pascual Gómara, id., 2'32 id.
Manuela Hernandez, id., 2'32 id.
Miguel Borque, id., 1'45 id.

Torrubia.—Rústica

Florentino Gandul, débito, 0'58 pesetas.
Eugenio Rubio, id., 1'81 id.

Villaseca de Arciel.—Rústica

Benito Martinez, débito, 2'32 pesetas.
Guillermo Morales, id., 4'64 id.
Gómara 13 de Marzo de 1932.—P. El Recaudador, Manuel la Banda. 434

D. Vicente de la Orden, Recaudador de Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo, por los pueblos, años y conceptos que se dice a continuación, y a los que no ha sido posible notificarles el apremio de único grado por desconocer su domicilio, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto, en el plazo de ocho días a contar de la publicación de este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cigudosa.—Urbana.—Años 1930 y 1931

Herederos de Romualdo Miguel.

Matalebreras.—Rústica.—Años 1930 y 1931

Silverio Sanchez Hernandez, Bernardo Cisneros, Maria Milagros Gomez, Bruno Lopez Gonzalez, Gregorio Lopez Gonzalez, Manuel Lopez Gonzalez, Andrés Lopez Gonzalez y Matias Ruiz. Ruiz.

Castilruiz 28 de Marzo de 1932.—El Recaudador, Vicente de la Orden. 442

Ayuntamientos**BAYUBAS DE ABAJO**

En uso de las atribuciones que están conferidas por las disposiciones vigentes, he acordado señalar el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las doce, para la subasta de 601 pinos maderables, que dan un volumen de 177'467 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y otros 100 árboles leñosos que arrojan un volumen de 150'516 metros cúbicos de leñas, incluyendo las copas, todo ello en el monte Pinar de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 2.426'80 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial y será presidida por el que suscribe o el Concejal en quien delegue, dando fé del acto el Secretario de la Corporación municipal, rigiendo para ello, así como para la ejecución de los aprovechamientos, el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Bayubas de Abajo 19 de Abril de 1932.—El Alcalde, Federico Molina. 521